

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 638/1970, de 5 de marzo, por el que se incorpora a los textos refundidos de las Leyes de diversos impuestos el régimen de autoliquidación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4159, primera columna, línea 39, donde dice: «Tercera.—Se introduce un nuevo apartado c)...» debe decir: «Tercera.—Se introduce un nuevo apartado C)...»

En las mismas página y columna, línea 42, donde dice: «... en la forma dispuesta en el apartado e)...» debe decir: «... en la forma dispuesta en el apartado E)...»

En las mismas página y columna, línea 44, donde dice: «Cuarta.—Se introduce un nuevo apartado D)...» debe decir: «Cuarta.—Se introduce un nuevo apartado P)...»

*CIRCULAR número 643 de la Dirección General de Aduanas por la que se modifica parcialmente y aclara la 626, sobre análisis químicos de mercancías por los Laboratorios de Aduanas.*

Desaparecidas las causas que motivaron la inclusión de los abonos clasificados en las partidas arancelarias 31.02—excepto la 31.02.A—y 31.05 entre las mercancías sujetas obligatoriamente a análisis químico como trámite previo para su retirada de los recintos aduaneros—Cfr. el apartado 1.3.2 de la Circular número 626, de 7 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 17)—, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre), ha acordado dejar sin efecto el expresado requisito en lo que a tales mercancías concierne, cuyo análisis tendrá en lo sucesivo carácter discrecional.

Por otra parte, habiendo surgido dudas sobre cuáles son las formulaciones o preparaciones insecticidas afectadas por igual requisito, se aclara que son exclusivamente las de base petrolífera a que se refiere la Circular 583 de este Centro directivo, que continúa vigente.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1970.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

### SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 10 de abril de 1970 por la que se transfiere la facultad de aprobar los estatutos y la constitución de las asociaciones familiares a la Delegación Nacional de la Familia.*

De conformidad con lo dispuesto en las normas por las que se estructuró la Secretaría General del Movimiento, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional de 15 de diciembre de 1969 y sancionadas por el Decreto de 5 de enero de 1970, procede dotar de la necesaria continuidad al asociacionismo familiar,

integrado en la Delegación Nacional de la Familia por Orden de esta Secretaría General del Movimiento de 16 de febrero de 1970.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me concede el artículo 18 del Decreto de 5 de enero de 1970 y lo establecido en el apartado 3 del artículo quinto del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, vengo en disponer:

Artículo único.—La facultad de aprobar los estatutos y la constitución de las asociaciones familiares, que era competencia de la Delegación Nacional de Asociaciones, se transfiere, por efecto de la presente Orden, a la Delegación Nacional de la Familia.

Madrid, 10 de abril de 1970.

FERNANDEZ-MIRANDA

*ORDEN de 10 de abril de 1970 por la que se integran en la Delegación Nacional de la Juventud Organismos dependientes de la extinguida Delegación Nacional-Comisaría para el S. E. U.*

El artículo 18 de las normas por las que se estructura la Secretaría General del Movimiento, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional en su reunión del día 15 de diciembre de 1969 y sancionadas por Decreto de 5 de enero de 1970, faculta a ésta para que reorganice, actualice e integre los Servicios existentes de conformidad con la nueva estructura.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo quinto del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, dispongo:

Artículo 1.º La «Oficina de Viajes» de la desaparecida Delegación Nacional-Comisaría para el S. E. U. se integra en la Delegación Nacional de la Juventud, fusionándose con la que ya existe en esta Delegación Nacional.

Art. 2.º La «Cooperativa del S. E. U. de Madrid», que dependía de la Delegación-Comisaría para el S. E. U. del Distrito Universitario de Madrid, se integra en la Delegación Nacional de la Juventud.

#### Disposición final

La Delegación Nacional de la Juventud queda autorizada para adoptar las disposiciones precisas en orden al mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 10 de abril de 1970.

FERNANDEZ-MIRANDA

*ORDEN de 10 de abril de 1970 por la que se crea el Patronato de Obras Docentes del Movimiento.*

El artículo 18 de las normas por las que se estructura la Secretaría General del Movimiento, aprobadas por acuerdo del Consejo Nacional del día 15 de diciembre de 1969 y sancionadas por Decreto de 5 de enero de 1970, faculta a dicha Secretaría General para que reorganice, actualice e integre Servicios hoy existentes, de acuerdo con la nueva estructura.

En este sentido y con el fin de aunar y potenciar las Entidades de carácter educativo y formativo, se estima conveniente una reorganización de las mismas, procurando, de este modo, una mejor coordinación de las funciones que a través de ellas se desarrollan.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo quinto del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se crea un Patronato de Obras Docentes del Movimiento, con la misión de orientar, dirigir y coordinar la actividad a desarrollar por los Centros y Organismos de carácter

docente y formativo dependientes de la Secretaría General del Movimiento.

Art. 2.º Quedarán integrados en el Patronato de Obras Docentes del Movimiento los Colegios Mayores Universitarios, las Academias profesionales, el Centro de Enseñanzas por Correspondencia, el Centro de Estudios y Documentación, el Centro de Orientación, Trámite e Información Escolar, el Centro de Iniciativas Pedagógicas y cualquier otro Centro de este carácter que pueda ser creado en el futuro.

Asimismo quedará atribuida al Patronato de Obras Docentes del Movimiento la función de convocar los Premios Nacionales «Fin de Carrera», de acuerdo con las bases que oportunamente se fijen.

Art. 3.º El Patronato de Obras Docentes estará presidido por el Vicesecretario general del Movimiento y actuará como Secretario del mismo el Director de Obras Docentes del Movimiento, que será designado por el Ministro Secretario general, a propuesta del Presidente del Patronato.

Formarán parte del mismo como Vocales:

- El Gerente de Servicios.
- La Delegada nacional de la Sección Femenina.
- El Delegado nacional de la Juventud.
- El Delegado nacional de Acción Política y Participación.
- El Delegado nacional de la Familia.
- El Delegado nacional de Cultura.

Tres Consejeros nacionales designados por el Vicepresidente del Consejo Nacional de entre los miembros de las Secciones cuarta, quinta y sexta.

Art. 4.º La Dirección de Obras Docentes del Movimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.
- b) Ejercer la dirección de los distintos Centros incluidos en el Patronato.
- c) Coordinar las actividades desarrolladas por los Centros en el orden docente y formativo.
- d) Administrar el patrimonio y los fondos del Patronato.

Art. 5.º La Dirección de Obras Docentes del Movimiento adoptará la estructura administrativa que haga aconsejable su funcionamiento, quedando facultado el Vicesecretario general del Movimiento para dictar las normas de desarrollo de la presente Orden que sean necesarias.

#### Disposición transitoria

Todas las representaciones en los distintos Organismos que estaban atribuidas a la Delegación Nacional-Comisaría para el S. E. U. pasarán a ejercerse por el Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

Madrid, 10 de abril de 1970

FERNANDEZ-MIRANDA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1016/1970, de 21 de marzo, por el que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Miguel González García, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Pamplona.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y treinta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que le correspondía, por cumplir la edad reglamentaria en treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta, a don Miguel González García, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1017/1970, de 21 de marzo, por el que se acuerdan los nombramientos, traslados y promociones a la categoría de Magistrado de los funcionarios de la Carrera Judicial que se relacionan.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, veintiséis, treinta y uno y treinta y dos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y demás disposiciones reguladoras de la citada Carrera,

#### DISPONGO:

Uno.—Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado que desempeña en la actualidad el cargo de Presidente de la Sección Séptima de la Audiencia Territorial de Madrid, pasará a servir la plaza de Magistrado de la misma Audiencia, vacante por jubilación de don José Labajo Alonso.

Dos.—Don José María Salcedo Ortega, Magistrado que sirve en la actualidad el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Madrid, pasará a desempeñar la plaza de Presidente de la Sección Séptima de la Audiencia Territorial de la misma capital, vacante por nombramiento para otro cargo de don Rafael Salazar Bermúdez.

Tres.—Don Gabriel González Aguado, Magistrado que sirve actualmente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Murcia, pasará a desempeñar el Juzgado de igual clase número seis de los de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don José María Salcedo Ortega.

Cuatro.—Don José Antonio Pascual Martínez, Magistrado con destino en la actualidad en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Cartagena, pasará a desempeñar el Juzgado de igual clase número dos de Murcia, vacante por traslación de don Gabriel González Aguado.

Cinco.—Don Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado que sirve actualmente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Cartagena pasará a desempeñar el Juzgado de igual clase número uno de la misma población, vacante por traslación de don José Antonio Pascual Martínez.

Seis.—Don Mario Dean Guelbenzu, Magistrado con destino en la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, pasará a desempeñar la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por jubilación de don Miguel González García.

Siete.—Don Luis Hernández Santonja, Magistrado que sirve en la actualidad el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número veintiséis de los de Madrid, pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la misma capital, vacante por jubilación de don Luis Figueiras Crestar.

Ocho.—Don Ricardo Abella Poblet, Magistrado con destino actualmente en la Audiencia Provincial de Cuenca, pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número veintiséis de Madrid, vacante por traslación de don Luis Hernández Santonja.

Nueve.—Don José Luis Infante Merlo, Magistrado que sirve en la actualidad el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Málaga, pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca, vacante por traslación de don Ricardo Abella Poblet.

Diez.—Don Francisco Lórite Ibáñez, Magistrado que sirve actualmente el Juzgado número tres de Almería, pasará a desempeñar el Juzgado de igual clase número seis de Málaga, vacante por traslación de don José Luis Infante Merlo.

Once.—En vacante producida por jubilación de don Luis Figueiras Crestar y con antigüedad del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta, se promueve a la categoría de Ma-